

AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – “CAR” en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

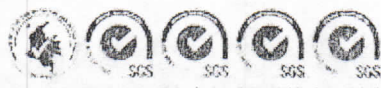
Que mediante Resolución No. 1102 de 13 de junio de 2007, la Corporación otorgó a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, identificada con Nit. 80-800-26862, concesión de aguas superficiales, en un caudal de 4.20 l.p.s., para derivarla de la fuente de uso público denominada Nacedero de la Laguna de Pedro Palo, georreferenciado bajo las coordenadas planas X= 1.009.993 y Y=964.911 a una altura de 1889 m.s.n.m. localizado en la vereda Payacal, jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, para suplir las necesidades de consumo doméstico. (folios 118 a 121 cuaderno 1).

Que el párrafo del artículo primero del precitado acto administrativo dispuso que el término de vigencia de la concesión de aguas otorgada fuera de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se aprueben las obras a que se refiere el párrafo del artículo segundo de esta providencia. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento. (folio 119 vuelto cuaderno 1).

Que la Resolución No. 1102 de 13 de junio de 2007, se notificó personalmente a la señora MARIA CONCEPCIÓN PULIDO RUIZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, el día 27 de junio de 2007, quedando debidamente ejecutoriada el día 5 de julio de la misma anualidad. (folio 121 vuelto cuaderno 1).

Que a través del Auto OPTE No. 0439 del 28 de abril de 2009, se aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado, de conformidad con lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. 1102 del 13 de junio de 2007. (folios 229- 231 cuaderno 2).

Que el Auto OPTE No. 0439 del 28 de abril de 2009, se notificó personalmente a la señora MARIA CONCEPCIÓN PULIDO RUIZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, el día 12 de junio de 2009, quedando debidamente ejecutoriada el



AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Al tenor de la RESOLUCIÓN No 1102 del 13 de Junio 2007, por la cual le otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, de acuerdo a lo observado se conceptúa que:

ART.	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo 1	Caudal Otorgado de 4.20 L/s, en la captación lateral de la bocatoma proveniente de la fuente de uso público denominada Nacedero de la laguna Pedro Palo para suplir las necesidades hidricas de Uso Doméstico a los ciento ochenta y siete (187) predios de las Veredas Florián y Payacal del Municipio de La Mesa.	X			La Asociación de Usuarios del Acueducto rural Florián y Payacal, al momento de la visita, se encuentran utilizando la concesión de aguas superficiales según lo expuesto en el artículo uno (1) de la citada Resolución, y según el aforo realizado están derivando un caudal 4.3 L/s en la captación lateral de la bocatoma.
Artículo 2	Presentar a la corporación para su aprobación los planos de las obras para captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal.		X		Dentro del expediente no se halló la presentación de las obras de rediseño en la estructura de la bocatoma, las obras encontradas en la visita técnica de seguimiento y control, no garantizan el caudal otorgado ya que el resultado obtenido en el aforo realizado fue superior al concesionado. Según el artículo primero del AUTO OPTE 0439 del 28 de Abril del 2009 por el cual se aprueba el programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIÁN Y PAYACAL, y según la información suministrada por la Señora Concepción
Artículo 3	Implementar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.			X	Pulido, persona que atendió la visita técnica, así como por las observaciones hechas en campo, se concluye los beneficiarios se encuentran aplicando al interior de los predios, las siguientes medidas: - Tubería sanitaria de PVC en buen estado; realizan mantenimiento periódico a la red de conducción para disminuir pérdidas del liquido, contribuyendo a la identificación y cuantificación, para corregir las posibles fallas. - Instalación de elementos de control (flotadores) en los tanques de almacenamiento del acueducto como en cada predio, para regular el volumen del liquido y evitar pérdidas. - Los beneficiarios de la concesión realizan actividades de mantenimiento de las zonas de manejo ambiental para propender la protección del Nacedero y de la quebrada La Dulce. - Se realizan campañas educativas con los usuarios para concientizar a la comunidad de la importancia de cuidar el agua y proteger el medioambiente. Existen



AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Que la Corporación, realizó la revisión del estado de la Concesión de Aguas frente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua conforme a los requerimientos de la Ley 373 de 1997, generando el Informe Técnico DMMLA No. 532 de fecha 07 de septiembre de 2016 (folios 294 a 295), en el cual conceptuó lo siguiente:

“(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el expediente No. 22740 de concesión de aguas superficiales, con el cual la Corporación lleva proceso de la la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Florián y Payacal, por parte del grupo PUEAA de la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental (DMMLA) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en cuanto al estado de la concesión y la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se encontró que la Asociación no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la entidad, en relación a la presentación del rediseño de la estructura de la bocatoma existente para su respectiva aprobación.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado bajo Auto OPTE No. 0439 del 28 de abril de 2009, se halla que durante su vigencia la Asociación, no presento los informes anuales de avance y cumplimiento de metas, y que a la fecha el programa ya perdió vigencia, teniendo en cuenta que el ciclo de vida es de cinco años.

Por lo anterior es necesario que la Asociación, presente para evaluación y aprobación, su Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en aras de dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que todos los usuarios del recurso hídrico deben presentar un Programa, en el cual se contemplen los siguientes proyectos: 1. Medición; 2. Reducción de pérdidas; 3. Uso de Aguas lluvias y reusó del agua; 4. Educación Ambiental; 5. Zonas de Manejo especial; 6. Incentivos tarifarios y tributarios y 7. Tecnologías de bajo consumo. Para lo cual se recomienda utilicen las herramientas (Guías y Plantillas) generadas mediante el convenio No 844 de 2012, que se encuentran disponibles en la página de la CAR: www.car.gov.co en el link: Servicios de información al ciudadano / guías de formulación y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua / Acueductos veredales.

(...)”

Que mediante Radicación CAR No. 13161102831 de fecha 24 de octubre de 2016, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Florián y Payacal, allegó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) y el diseño de bocatoma y desarenador del acueducto de floriam municipio de La Mesa – Cundinamarca (folios 2985 a 376 cuaderno 2).

Que la Corporación en desarrollo de sus funciones de Seguimiento y Control, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución No 1102 del 13 de junio de 2007, el área técnica realizó visita el día 19 de enero de 2017,



AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

dicha concesión.

(...)"

Que la Corporación en desarrollo de sus funciones de Seguimiento y Control, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos impuestos mediante la Resolución No. 1102 del 13 de junio de 2007 y la evaluación técnica de la documentación allegada por la Asociación, se generó el Informe Técnico DRTE No. 0703 del 31 de mayo de 2017 (folios 402 a 407), el cual conceptuó:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a la evaluación técnica realizada a la documentación obrante en la Radicación N° 13161102831 del 24 de octubre de 2016 y de acuerdo a los términos de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 1102 del 13 de junio de 2007, se conceptúa:

Resolución N° 1102 del 13 de junio de 2007				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Artículo 2°: La beneficiaria de la concesión está obligada a presentar a la Corporación, para su aprobación los diseños definitivos del sistema de acueducto a implementar, el cual debe contener: memorias de cálculo y planos, para lo cual se otorga un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.		X		Desde el punto de vista técnico es viable aprobar el diseño, memoria de cálculo y plano presentados por la beneficiaria, puesto que en cuanto al Diseño se propone una bocatoma de fondo o de toma de rejilla la cual constará de estructura para represar el agua, muros laterales de contención para proteger la presa, rejilla sobre la presa y canaleta de aducción colocada dentro de la presa y debajo de la rejilla, finalmente cámara de recolección del recurso. Consecuentemente, lo anterior se respalda en la Memoria de Cálculo que determina que se instalará una rejilla de 0.20 metros de ancho por 0.50 metros de largo, con 19 barras de 1/2" de diámetro con una separación de 1/2", de tal manera que por esta rejilla pasarán 35 L.p.s., por lo que se calculó el vertedero de exceso con un caudal de 31 L.p.s., siendo así que los 4 L.p.s. restantes serán transportados en un canal recolector de diámetro de 4" y longitud de 0.5 metros. Para que finalmente estos detalles sean debidamente plasmados en el Plano presentado para esta obra, por lo que cumple con lo requerido.
Artículo 4°: Requerir a los beneficiarios de la concesión, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presenten a esta Corporación para su aprobación, un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, conforme a la Ley 373 de 1997.			X	una vez revisada toda la información relacionada con el Programa de uso Eficiente y Ahorro de agua, se debe mencionar que la documentación en general es muy descriptiva, además carece de objetivos claros y cuantificables para cada proyecto, así como de un presupuesto, cronograma de actividades e indicadores de gestión, por tanto la misma no presenta viabilidad técnica para su aprobación, puesto que no se observa que el documento constituya un elemento de gestión que sea eficiente, además, de que pueda ser sujeto del seguimiento de la Corporación, en el marco de la Ley 373 de 1997. Por lo que no cumple con lo requerido.



AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo lo evaluado en los Informes Técnicos OPTE No. 146 del 26 de febrero de 2014, DMMLA Non 532 del 07 de septiembre de 2016, DRTE No 0701 del 31 de mayo de 2017 y DRTE No. 0703 del 31 de mayo de 2017, en los cuales se verifica el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1102 del 13 de junio de 2007, la Corporación acoge los informes técnicos referenciados.

Que de acuerdo al Informe Técnico DMMLA No. 532 de 07 de septiembre de 2016 y 0703 de 31 de mayo de 2017, se hace necesario requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, para que realicen los ajustes correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que con base al concepto técnico contenido en el informe técnico DRTE No. 0703 del 31 de mayo de 2017, es procedente impartirle la aprobación a los Diseños, memorias de Cálculo y planos, presentados por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL y evaluado por el área técnica de esta Dirección Regional.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Tequendama,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Aprobar los diseños, memorias de cálculo y planos presentados por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, identificado con NIT. No. 808.002.686-2, a través de su representante legal, de conformidad con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución No. 1102 del 13 de junio de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: Autorizar la construcción de las obras de captación presentadas por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, para lo cual se otorga un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, por intermedio de su representante legal, para que realicen los ajustes correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo evaluado mediante el informe técnico DRTE no 0703 del 31 de mayo de 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO: Conceder a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para el cumplimiento de lo requerido, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3: Advertir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el incumplimiento al presente requerimiento dará lugar al anuncio de caducidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO 4: Notifíquese el contenido de este acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORIAN Y PAYACAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su (s) apoderados (as) debidamente constituidos (as). En su defecto procédase conforme lo establece el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, según lo estipulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Director Regional - DRTE

Proyectó: Daniel Orlando Pinto Quintero / DRTE
Expediente: 22740



Carrera 21 Calle 2 Esquina, Código Postal 252601 <https://www.car.gov.co/>
Teléfono: 8470065 - 8470068 Fax: 116 Ext: 105 sau@car.gov.co
La Mesa, Cundinamarca, Colombia.

AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

Lo anterior se complementa mencionando, que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Florián y Payacal, usuario de concesión de aguas superficiales, ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N° 1102 del 13 de junio de 2007, acto administrativo mediante el cual se otorgó dicha concesión.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo a las anteriores consideraciones, son aplicables para el caso que nos ocupa las siguientes normas Jurídicas:

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente)

Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que previó:

"(...) Artículo 31

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

(...)"

Que la Ley 373 de 1997 en su artículo 3 estableció:

"Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua..."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION:

Los procedimientos Administrativos estructurados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, están encaminados a la observancia plena de los preceptos legales y jurisprudenciales, que garantizan el respeto al derecho fundamental del debido proceso.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, están encargadas por la Ley de administrar dentro del



AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

generándose el Informe Técnico DRTE No. 0701 del 31 de mayo de 2017 (folios 398 a 401), el cual conceptuó:

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo hallado en el desarrollo de la visita efectuada el día 19 de enero de 2017 y de acuerdo a los términos de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 1102 del 13 de junio de 2007, se conceptúa:

Resolución N° 1102 del 13 de junio de 2007				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Artículo 1°: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Florián y Payacal, para derivar del nacimiento Santa Rita, georeferenciado con las coordenadas Norte: 1.009.152, Este: 966504, altitud 1936 m.s.n.m., en un caudal total de 4.2 L.p.s.	X			Durante el desarrollo de la visita se observó derivación de la fuente hídrica denominada Nacimiento Santa Rita, ubicado en las coordenadas planas Norte: 1.009.790, Este: 964.736, altura de referencia 1939 m.s.n.m., complementariamente se realizó aforo volumétrico en la cámara de acumulación de la obra de captación, obteniéndose un caudal de 3.16 L.p.s., cifra que se encuentra dentro de lo permitido, ya que lo otorgado son 4.2 L.p.s.
Artículo 5°: Determina las seis (6) Obligaciones y siete (7) Prohibiciones a las que el beneficiario se ve sometida, y en el numeral 2 de las obligaciones impone como medida de compensación, mitigación y preservación del recurso hídrico, la siembra de ochenta (80) árboles de especies propias de la región, tales como: Cajeto, Ortigo, Sangregado, Cordoncillo y Borrachero u otras, en óptimas condiciones fitosanitarias, a cada uno de los beneficiarios de la concesión.	X			Durante el desarrollo de la visita en las coordenadas planas Norte: 1.009.705, Este: 964.703, altura de referencia: 1855 m.s.n.m., se observó un área de porte arbustivo, en la cual llevó a cabo la siembra de un total de 300 elementos forestales de las especies Cajeto y Balú, algunos de ellos sembrados como cerca viva, los mismo se encontraron con un buen estado fitosanitario y un crecimiento cercano a los 0.80 metros, por lo que se determina que cumple con lo requerido.

Lo anterior se complementa mencionando, que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Florián y Payacal, usuario de concesión de aguas superficiales, ha dado cumplimiento al artículo primero y al numeral segundo de las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° 1102 del 13 de junio de 2007, acto administrativo mediante el cual se otorgó



Carrera 21 Calle 2 Esquina. Código Postal 252601 <https://www.car.gov.co/>
 Teléfono: 8470065 - 8470068 Fax: 116 Ext: 105 sau@car.gov.co
 La Mesa, Cundinamarca, Colombia.

AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

					<p>falencias en cuanto al almacenamiento de aguas lluvias como fuente alterna de abastecimiento, por lo cual se encuentra planteado como punto a tratar en las asambleas del Acueducto.</p> <p>Se evidencia la siembra del 100% de la obligación de especies Cajeto, Balu, Madre de Agua y otras, en la zona de ronda del nacedero de la Laguna de Pedro Palo y la Quebrada La Dulce, encontrándose en buen estado fitosanitario y de desarrollo, lo que quiere decir que la Asociación de Usuarios del Acueducto rural Florián y Payacal, dio cumplimiento total a este requerimiento.</p>
Artículo 5	<p>Items 2: Sembrar trescientos (300) árboles de especies nativas propias de la región con altura mínima de 80 cm.</p>			X	

Teniendo en cuenta lo observado, con relación al contenido de la RESOLUCION No 1102 del 13 de Junio 2007, por la cual se otorga la concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Acueducto rural Florián y Payacal, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de ciento ochenta y siete (187) usuarios, así como la información suministrada por la señora Concepción Pulido en calidad de presidenta de la asociación y el señor Juan Carlos Benavidez en calidad de fontanero; con relación al artículo II de la citada resolución, el rediseño de la estructura de la bocatoma con relación a la construcción de la obra de captación según requisitos exigidos por la Corporación, para garantizar el caudal otorgado en la citada providencia, no ha sido presentado a la Entidad para su evaluación y aprobación. Art. III, en relacionado con las medidas de uso eficiente del ahorro del agua PUEAA, por cuanto se debe reforzar su implementación de acuerdo al contenido del citado documento, allegado, evaluado y aprobado por la Entidad, el cual debe ser implementado acorde al mismo; excepto los Artículo V de la citada providencia, referente a la Siembra de los trescientos (300) árboles que los usuarios del acueducto sembraron, y se pudo verificar su ejecución en cantidad requerida, especies y buen estado del material. Por lo tanto, se concluye que la Asociación de Usuarios del Acueducto rural Florián y Payacal titulares del presente tramite con relación a la concesión de aguas superficiales no se encuentran dando cumplimiento estricto a la mencionada resolución.

Al momento de la visita, la Asociación de Usuarios del Acueducto rural Florián y Payacal del Municipio de La Mesa, se encuentra haciendo captación y uso de la concesión de aguas otorgada por la Entidad, para el uso concesionado.

Por lo anterior, se conceptúa que NO se ha dado cumplimiento estricto a los requerimientos impuestos por la Corporación según la normatividad ambiental establecida para el trámite en referencia, especialmente las contenidas dentro del Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y la Ley 373 de 1997, siendo estas obligaciones más relevantes las contenidas en los Artículos I, II y III de la Resolución Concesionaria

(...)"



AUTO DRTE No. 0722 de 4 JUL. 2017

Por el cual se aprueban unos diseños, memorias de calculo y planos de una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

mismo día. (folio 232 vuelto cuaderno 2).

Que mediante el Auto OPTE No. 0738 del 23 de julio de 2009, la Corporación concedió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORÍAN Y PAYACAL, una prórroga de dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, para que diera cumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución No. 1102 del 13 de junio de 2007 y Auto OPTE No. 439 del 28 de abril de 2009. (folio 234 cuaderno 2).

Que el Auto OPTE No. 0738 del 23 de julio de 2009, se notificó personalmente a la señora MARIA CONCEPCIÓN PULIDO RUIZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORÍAN Y PAYACAL, el día 19 de agosto de 2009, quedando debidamente ejecutoriada el mismo día. (folio 235 vuelto cuaderno 2).

Que por medio del Auto OPTE No. 1067 de 06 de agosto de 2010, se requirió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORÍAN Y PAYACAL, a través de su representante legal, para que presentara el diseño de la estructura de la bocatoma existente, para su respectiva evaluación y posterior aprobación. (folio 248).

Que el Auto OPTE No. 1067 de 06 de agosto de 2010, se notificó personalmente a la señora MARIA CONCEPCIÓN PULIDO RUIZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORÍAN Y PAYACAL, el día 15 de septiembre de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el mismo día. (folio 235 vuelto cuaderno 2)

Que por medio del Auto OPTE No. 0779 de 22 de noviembre de 2013, realizo cobro por servicio de seguimiento ambiental y requirió a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORÍAN Y PAYACAL, a través de su representante legal, para que presentara el diseño de la estructura de la bocatoma existente, para su respectiva evaluación y posterior aprobación. (folio 276 cuaderno 2).

Que el Auto OPTE No. 0779 de 22 de noviembre de 2013, se notificó personalmente a la señora MARIA CONCEPCIÓN PULIDO RUIZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE FLORÍAN Y PAYACAL, el día 11 de diciembre de 2013, quedando debidamente ejecutoriada el día 18 de diciembre de 2013. (folio 277 cuaderno 2)

Que mediante Informe Técnico OPTE No. 146 del 26 de febrero de 2014, el Área Técnica de la Corporación realizó la verificación del cumplimiento de lo ordenado por el Auto OPTE No 0779 del 22 de noviembre de 2013, en el cual conceptuó lo siguiente:

